

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 27 de enero de 2020.

Oficio Núm.: LXIV/007/2020.

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
 Presente.



El que suscribe C. Emilio Joaquín García Aguilar, Diputado integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA en la LXIV Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 59, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca**, para que sea enlistada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.

Por la atención, le reitero mis respetos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

ATENTAMENTE:

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

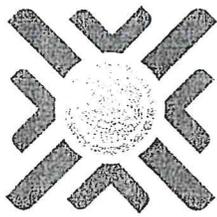


DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. EMILIO JOAQUÍN
 GARCÍA AGUILAR





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 27 de enero de 2020.

Oficio Núm.: LXIV/006/2020.

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

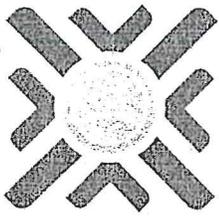
El que suscribe C. Emilio Joaquín García Aguilar, Diputado integrante del grupo Parlamentario del Partido MORENA en la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el inciso c) de la fracción VII del artículo 9; la fracción I del artículo 22; la fracción IV del artículo 16 y se adiciona la fracción VII al artículo 28 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca**, basándome para ello en la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Para la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores el envejecimiento es un proceso propio, gradual que se desarrolla durante el curso de la vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psicosociales y funcionales de variadas consecuencias los cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y el medio.

Este proceso natural en el ser humano presenta un gran reto para las políticas públicas estatales, puesto que en el último censo realizado por el Instituto Nacional de Geografía e Informática nos indica que el 10.7 % de la población tiene sesenta años o más, entonces solo en Oaxaca existe más de 406 mil 810 personas de la tercera edad, siendo un sector de la población que por diversas causas se encuentran en desventaja, máxime que cada





persona envejece de manera diferente dependiendo de sus características innatas, de las experiencias que adquiere durante su vida y de la circunstancias en que vivieron.

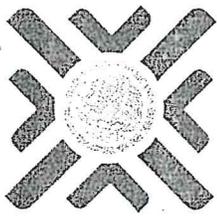
Al respecto la Organización de Estados Americanos el 15 de junio de 2015 realizó su convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en cuyo preámbulo resalta: “que la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano;

Reconociendo que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades”; mencionando en su artículo 4º. Que “Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin :...”

Por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º. Establece:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

Entonces tenemos que en los Estados Unidos Mexicanos todas la personas gozarán de los derechos humanos reconocido en su Carta Magna en los tratados internacional en que sea parte, así como de las garantías para su protección, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, por lo tanto las autoridades mexicanas en sus tres niveles de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo respetar la dignidad de la persona humana o cualquier otro que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

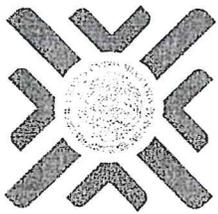


Esta situación es un verdadero reto para los tres niveles de gobierno como de la sociedad en su conjunto, puesto que nuestro país forma parte de dicha organización por lo tanto debe cumplir con los lineamientos establecidos y sobre cuando un adulto mayor ya dio su mejor esfuerzo en el desarrollo de la sociedad en donde le toco vivir y entorno, máxime que aún tienen una vida productiva pero dada a su condición requieren de acciones especiales como el afecto, tratarlo con paciencia, respeto y cariño ya que tiene los mismos derechos que cualquier otra persona cuidando en todo momento que no se vea sometida a discriminación fundada en la edad, ni a ningún tipo de violencia, cuidando la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano.

El adulto mayor necesita un cuidado integral dado regularmente presenta una serie de enfermedades como la perdida de la agudeza visual, auditiva, motora (alteraciones de la marcha), incontinencia urinaria, trastornos cognitivos, y de la memoria. Así como enfermedades del corazón, malestares musculo esquelético: como la artrosis, los cuales se hacen más frecuentes en pacientes con padecimientos crónicos no transmisibles, siendo las más importantes en el estado y el país, la diabetes mellitus y la hipertensión arterial.

Sin embargo consideramos que la persona a pesar de la edad alcanzada debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente, con salud y sobre todo que siga participando de manera activa en las actividades económica, social, cultural y política del núcleo social en que se encuentra.

En nuestro Estado los adultos mayores son un sector de la población que se encuentra en desventaja, máxime que cada persona envejece de manera diferente entonces las necesidades que presentan son diferentes, por ello con el ánimo de fomentar su participación en las actividades económicas, social, cultural y política, debemos de velar siempre que participen de manera activa para seguir disfrutando de una vida plena, independientes y autónoma con dignidad y decoro.



Por lo expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto** por el que se reforman el inciso c) de la fracción VII del artículo 9; la fracción I del artículo 22; la fracción IV del artículo 16 y se adiciona la fracción VII al artículo 28 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, en los términos siguientes,

DECRETO:

ÚNICO.- Se reforman el inciso c) de la fracción VII del artículo 9; la fracción I del artículo 22; la fracción IV del artículo 16 y se adiciona la fracción VII al artículo 28 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 9.- “...”

I al VI. “...”

VII. “...”

a) “...”

b) “...”

c) Que las oportunidades de trabajo que se pongan a su disposición sean acordes a sus capacidades físicas, **emocionales**, aptitudes y habilidades.

Artículo 22.- “...”

I. Proporcionar los servicios de asistencia social a las personas adultas mayores, **con personal plenamente capacitado para tal fin.**

Artículo 16.- “...”

I al III. “...”

IV. Promover programas de capacitación orientada a fomentar el autocuidado e independencia de las personas adultas mayores. **Quienes impartan dicha capacitación deberán acreditar los conocimientos en la materia.**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 28.- "..."

I al VI. "..."

VII. Contar con personal especializado para el cuidado integral a la persona adulta mayor durante su estancia en la Institución.

TRANSITORIOS:

UNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADO. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. EMILIO JOAQUÍN
GARCÍA AGUILAR

